

clare, están ligados los referidos con la obligación de los votos, y están sujetos por lo mismo à la jurisdiccion de la Religión. Ha de suplicarse demás de esto à el Summo Pontifice, que se digne de declarar las penas, que se han de imponer à los incorregibles, fugitivos, y Apostatas, y à los que cometieren el delito de lesa Magestad, y otros: para que los Prelados movidos de su demasiado ardor, y indifereto, no los castiguen con más rigor de el que conviene; sino como lo pide la caridad, bien ordenada. Conseguida la aprobacion de los referidos puntos con la mayor distincion, y claridad, que se pueda, se ha de hacer instancia, para que nuestras Constituciones sean de nuevo confirmadas por su Santidad, y por la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares; insertando en ellas todos los decretos, y determinaciones en la forma, que à la Silla Apostolica pareciere. Con estos documentos despachò San Angel à la Curia Romana à los referidos Procuradores, cuyos hechos en cumplimiento de sus ordenes se dirán en los lugares convenientes.



CAPITULO XXIII.
 CARTA RESPUESTA DE EL
 Reverendissimo Fray Rodrigo à
 la Comunidad de Mexico
 sobre los hechos de Fr.
 Joseph de San
 Angel.

Todos los atropellamientos, que en el Reyno de Mexico se executaban en el Instituto Bethlehemitico por Fray Joseph de San Angel, no pudieron ocultarse à el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz: porque no pudieron dexar de llegar à la Ciudad de Lima las voces de su publicidad, y los lamentos de los zelosos. No desconocieron esta verdad los Bethlehemitas parciales de San Angel, por cuya razon intentaron, borrar de el animo de el Superior las impresiones, que en el pudieran aver hecho aquellos ecos. A este fin le escribió la Comunidad de Mexico vna carta, y relacion de los sucesos; vistiendo los hechos à su modo; para que con la mutacion de aspectos en las cosas se mudasse tambien el juyzio, que de ellas pudiese aver formado el Prefecto General. Malograron empero los informantes esta diligencia: porque en carta respuesta de su informe dió à entender el Reverendissimo Fray Rodrigo lo mal que avia sentido de tanto atentado escandaloso, co-

mo avia San Angel puesto en planta. Aunque la carta de el General es dilatada, y haze reflexion de algunas cosas, que llevo historiadas; me he resuelto à escribir aqui su contenido; porque lo contrario fuera, negarle à este insigne Prelado la expresion mas digna de su zelo, y su justicia. Traducida pues de el Idioma Latino à nuestro Castellano, es su contenido, como se sigue à la letra.

Recibi la carta de esta Comunidad fecha en 10 de Mayo de 1707, y tambien los hechos judiciales, executados por el desordenado, y sedicioso espíritu, con que ha procedido, no solo inducida; sino sobornada con las astutas, y artificiosas proposiciones de Fray Joseph de San Angel, ajenas de toda verdad. De todo consta la deposicion, no solo violenta, sino injusta de Fray Juan de Jesus, Prefecto de esse Convento, y Vice-prefecto general en virtud de las facultades, que por mi le eran cometidas, de el exercicio de su Prefectura, y jurisdiccion: cuyo despojo no dudò executar Fray Joseph de San Angel, patrocinado de algunos de nuestros Religiosos, como de armado esquadron enemigo; y portandose, como Superior a-

clamado, en ocasion, que por ser la hora de el silencio, estaba dicho Fray Juan de Jesus entregado à las quietudes de el sueño. Para este efecto avia antecedentemente instruido à vn Religioso de sus sequazes, para que à los demas propusiesse, que le besassen la mano, como à legitimo Prelado, como en efecto lo propuso Fray Joseph de la Virgen, y tributaron todos los obsequios de su fingida Prelacia: y en compania de dicho San Angel procedieron à intimar, y mandar à Fray Juan de Jesus, que cessasse en el exercicio de sus facultades, y diesse prompta obediencia à todas las cosas, que le fuessen ordenadas. Este modo tan improprio de proceder, ni à el mismo Prefecto general pudiera permitirsele, ni su jurisdiccion alcanza à semejantes deliberaciones; sino es en caso de tener causas graves, y justificadas para ello, y aver oido las defensas conforme à derecho. Sobresaltado Fray Juan de Jesus con tan violenta, y repentina interpelacion, respondió, que obedecia; sin aver hecho la menor replica como estaba obligado à hazerla. Avido este consentimiento, tuvieron osadia para aprehenderlo luego, como à malhechor, y encerrarlo debaxo de llave en el Hospital, donde le reclutaron estrechissimamente.

mente negandole la comunicacion con los de la Familia, y con los estraños; especialmente con aquellos, con quienes tenia dependencias pertenecientes à el Convento, y Religión; prohibiendo à todos los Religiosos, que lo visitassen; y permitiendo solamente la vista de el Carcelero, que le administraba la comida: para quitarle por este medio, y otras amarguras todo lo que pudiesse servirle de consuelo; sin que jamás se le huviesse dicho la causa de su encarcelamiento; y solo suponiendo falsamente Fray Joseph de San Angel, que estaba alli detenido, para librarle de el peligro de muerte, que le tenían machinada quatro Religiosos. Si esto fue cierto, como lo afirmó el mismo; porque no recluso, y encarcelo à dichos Religiosos, que sabia, estar determinados, à executar tan enorme, y sacrilego delito, como era el homicidio de el Vice-Prefecto General, y Prelado Ordinario de esse Convento? Por que permite, que estos delinquentes estén totalmente libres en el mismo Hospital; y solo fue encarcelado, como malhechor Fr. Juan de Jesus, en quien concurren tantas calidades, y circunstancias, que persuaden su debido obsequio, y obediencia? Podrà Fray Joseph de San Angel responder, que Fray Juan

de Jesus podia servirle de impedimento para la introduccion de las sediciones, que intentaba su ambicion, de conseguir la Prelacia con las circunstancias, que se introduxo à ella, y se manifestará despues: y que necesitaba de aquellos, que reconoció preparados, para dar la muerte à Fray Juan de Jesus, para conseguir el intento de la iniquidad, con que procedias así como para el mismo efecto agregó à si otros, que por mas excessos cometidos, merecian gravísimas penas; declarandolos sus intimos, y familiares; y así como alistó debaxo de la bandera de su depravada conciencia à otros Religiosos de esta misma calidad: porque los verdaderos Zeladores saltos de fuerzas, para resistir à tanta tempestad de excessos, y como palmados de los procedimientos de San Angel, concendieron. A este consentimiento se vieron precisados; viendo, que de algunos, que intentaron la defensa de su Prelado, vno fue puesto en la carcel, y cometida su custodia à el Capellan de la Casa, para que este le aconsejasse el ascenso à los dictámenes de San Angel; sin que pudiesse lograr su libertad, hasta tanto, que estuvo de su parte otro fue desterrado à el Hospital de Guadalupe, como se pre-

presume, averlo hecho con los demas, por el desordenado modo de proceder. El siguiente dia convocò Fray Joseph de San Angel à el acto de eleccion; destinando por Presidente de el Capitulo à Fray Antonio de la Assumpcion como à su amigo, y compatriota: y efectivamente se executò el dicho acto el mismo dia; quedando electo San Angel, como que era el vnico pretendiente, y que por tan injustos, y malos medios sollicitò su intento; ofreciendo Oficios, y Prelacias, y indulto general à todos los delinquentes: insinuando tambien, para atraer los animos, que todos los hechos de el Capitulo General, celebrado en Goatemala eran nullos, y que todos los Religiosos estaban en mala conciencia; porque faltaban à la obediencia debida à el Summo Pontifice; admitiendo Prelados, hechos por nombramiento; quando debian ser electos por votos de las Comunidades.

Intentò San Angel, corroborar sus persuasiones con los pareceres de diversos Abogados: aviendolos empero consultado, para que dixessen la verdad, les propuso los substanciales fundamentos, que avian precedido à la Congregacion General de Goatemala, para poder negociar de este modo re-

solucion favorable à sus intentos. No podia ignorar San Angel, que à los principios de el año de 1697 le propuso en vna Congregacion de todos los Hospitales de esse Reyno, q̄ era necesario celebrar vna Congregacion General, para deliberar en ella, lo que se avia de hazer en conformidad à la instruccion, que me comunicò desde Roma Jorge Firmani, de consejo de los Eminentísimos Cardenales, que conocieron la causa de la confirmacion, ò ereccion de nuestra Contraternidad en Religion: la qual instruccion fue traducida de el Idioma Latino, en que estaba escrita, à el Castellano por el Maestro Don Joseph de Escobar, à quien podrán Vuestas Caridades tener por testigo de esta verdad: y con esta carta và adjuntá vna copia de la misma instruccion escrita de letra de el mismo Maestro Don Joseph de Escobar, para que Vuestas Caridades la hagan leer en Comunidad; porque el original fue remitido à Roma con los demas instrumentos, que llevaron nuestros Procuradores, como constará de testimonio autentico, que se conserva en el Archivo. Con la misma evidencia constará, que la referida traduccion vnicamente se hizo para inteligencia de los Religiosos, que avian de concurrir à la Congre-

gregacion General dicha: para que pudiesen conformarse con su dictamen; deponiendo todo escrúpulo: como de hecho se confirmaron; y todas las Casas de este Reyno Capitulamente congregadas dieron sus poderes, para que la dicha Congregacion General se celebrasse en fuerza de la instruccion de Jorge Firmani, cuya copia tuvieron presente, y se obligaron à la observancia de todo, lo que en dicha Congregacion se determinasse; renunciando à favor de el Prefecto General el derecho de elegir sus Prelados Locales, para que el los nombrasse, como insinuaba la referida instruccion, que tuvieron por norma, para la formacion de los poderes.

Fenecida la sobredicha Congregacion, y aviendose tomado en ella la determinacion conveniente acerca de estos, y otros puntos, que ocurrieron, passè à nombrar los Prelados unicamente de este Reyno; y no los de el Perú, con intervencion de Fray Joseph de los Martyres, y Fray Andrés de la Cruz, que antes avian renunciado el voto decisivo (aunque votaron, como si lo tuvieran) y Fray Miguel de Jesus Maria, como mas experimentado, diò su voto para el dicho nombramiento. Proveidas assi las Ca-

sas de legitimos Prelados, passè à este Reyno de el Perú: y antes de llegar à Lima, dieron sus poderes todos los Hospitales, y Comunidades de nuestra Religion en este Reyno, para que se hiziesse Congregacion General en esta Ciudad de Lima; conformandose en esto con las Comunidades de la Nueva España: la qual Congregacion se celebrò con efecto en este Convento de Lima de Nuestra Señora de el Carmen el año siguiente de 1698 en la misma forma, y con las mismas circunstancias, que la celebrada en este Convento de Mexico. Aviendose hecho con intervencion de los Asistentes Generales de este Reyno el nombramiento de Prelados de la Casas, y concluida la fundacion de los Conventos, y Hospitales de el Cusco, Potosi, Guaraz, y el de Incurables de Lima, me partí à Goatemala, para celebrar alli la vltima Congregacion General de toda la Religion: y para obviar las excesivas expensas, que devian hazerse con perjuizio de los pobres en la convocacion, y conduccion de los Vocales por Mar, y Tierra à la Ciudad de Goatemala desde Lugares, y Hospitales tan distantes; especialmente siendo tan delicada la nueva planta de nuestra Religion, y sus fundaciones tan recientes; y no aviendo en este,

ni otros Conventos personas, que pudiesen suplir la ausencia de los Vocales, como es bastante notorio, deliberaron los Hospitales, y Comunidades de este Reyno, conocida esta verdad, dar sus poderes à algunos Religiosos, para que como Procuradores asistiesen à la dicha Congregacion; los quales firmaron, dexando en blanco el nombre de el sugeto, à quien se daba la facultad, para que en caso de morir alguno de los Procuradores nombrados, no faltasse quien substituyesse de nuevo aquel empleo por falta de nombramiento; y assi faltasse en la dicha Congregacion el voto de sus Procuradores.

No siendo realmente deputados los tales Procuradores para dar su voto unicamente para la eleccion de Prefecto General, en el qual caso parecia poco conveniente, que fuesen destinados Religiosos de el Convento de Goatemala, para votar en su nombre por la presumida passio de elegir à vno de los moradores de el dicho Hospital, por cuya causa se prohibe, que los Procuradores sean de el mismo Convento, donde se celebra el Capitulo general, no se extiende esta prohibicion à las Congregaciones generales, como solamente alega S. Angel, quien tambien insinuò este error à

Vuestras Caridades; para que figuiesse estos desordenados dichos, y dictámenes; y cada vno me escribiesse particulares cartas, donde no se avergonzaron de arguirme de Faltario, notarme, que javia elegido Prelados tiranos, que avian procedido como Hereges, y dezirme otros dicitios, y injurias, indignas ciertamente, de que se dixessen à el Donado mas inferior. No se exceptuò de las referidas notas el mismo San Angel, que entre otros fue por mi dos vezes nombrado en Prefecto: lo qual, parece, aver acaecido por permision Divina, para que llevasse el premio condigno de sus merecimientos; quando la calumnia, que de los demas Prefectos se me proponia era falsissima, influyendo el mismo Fray Joseph de San Angel semejantes clausulas, y injurias dichas, y aplaudidas por contemplacion de el Autor, y permitiendo, q los Religiosos comunicassen vnos con otros la materia, que por escrito me oponian, para q de este modo abrazassen mas, y mas sus excessos, y abominable faccion. Hize transito à Goatemala, y alli convoquè à la Congregacion general à los Prelados de los Conventos de Mexico, Puebla de los Angeles, y Oaxaca, que eran los vnicos, que demas de el Convento de Goatemala,